REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020). ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00237 00

Al revisar la demanda y sus anexos, se logra apreciar que si bien las documentales reportan que el predio de mayor extensión donde está ubicado el bien objeto de la acción tiene un área de 949.89 metros cuadrados y está avaluado en más de $500.000.000, esto no permite establecer la cuantía para determinar la competencia de este asunto, por cuanto la porción de terreno cuya usucapión se pretende (lote 13), es de 40 Mts2 y, según lo informa la parte actora, su valor es de $100.000000 (ver folio 71 demanda y anexos) monto que le resta competencia a esta agencia judicial, por lo que no podrá considerarse como de mayor cuantía.

En tal virtud, de conformidad con lo reglado en los artículos 25 y 26 de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 90 *ibídem* , se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio incoada por **DIANA MILENA GORDILLO SIERRA** contra **MIGUEL DEANTONIO QUIÑONEZ**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda y sus anexos, a la oficina judicial para que se verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de esta urbe.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. 071 de hoy 05 de Agosto de 2020 a las 8 am
El Secretario,
IDI JHOAN SILVA FONTALVO

YARA.